

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN, (Doc 05). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de "relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes" y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar

Buscar Reemplazar

Buscar

98564894

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

⊗ No se encuentra ningún resultado coincidente.

Buscar siguiente

Buscar todo

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, catorce de febrero de 2024

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veinticuatro

Demanda	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	WILLINTON GARCÍA MARÍN
Radicado	05001 40 03 028 2023-01864 00
Providencia	Libra Mandamiento Pago

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** (pagaré), presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de WILLINTON GARCÍA MARÍN, se ajusta a las exigencias legales (Art 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos (pagarés) allegados como base de recaudo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de WILLINTON GARCÍA MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía N° 98564894, por las siguientes sumas de dinero:

1) Pagaré N°21900559

- Por la suma de **VIEINTINUEVE MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL CIENTO DOCE PESOS M/L (\$29.123.112)** como saldo insoluto de capital contenido en la obligación No. **21900559** más los intereses moratorios que se causen a partir del 7 de septiembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO (\$3.676.775)** por conceptos de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del 21,48% efectivo anual, por el periodo comprendido desde el 07 de marzo de 2023 hasta el 06 de septiembre de 2023.

2) Pagaré N°21901070

- Por la suma de **VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L (\$23.668.851)** como saldo insoluto de capital contenido en la obligación No. **21901070** más los intereses moratorios que se causen a partir del 7 de septiembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación
- **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$3'634.812)** por conceptos de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del 29,04% efectivo anual, por el periodo comprendido desde el 24 de marzo de 2023 hasta el 06 de septiembre de 2023.

3) Pagaré N°21900557

- Por la suma de **VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L (\$26.601.955)** como saldo insoluto de capital

contenido en la obligación No. **21900557** más los intereses moratorios que se causen a partir del 7 de septiembre de 2023 a la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%) y hasta que se efectúe el pago total de la obligación

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL OCHOSCIENTOS ONCE PEOSS M/L (\$3'614.811)** por conceptos de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados a la tasa del 24,07% efectivo anual, por el periodo comprendido desde el 24 de febrero de 2023 hasta el 06 de septiembre de 2023.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ALEJANDRA HURTADO GUZMAN, identificado con la T.P 119004 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316ccb56a252ae64e3455cb1a2235c368135e24cc12e70489fa343f229556fd6**

Documento generado en 15/02/2024 08:15:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**